



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS
(PREFECTURA DEL GUAYAS)

GACETA OFICIAL

ADMINISTRACIÓN:
MARCELA AGUIÑAGA VALLEJO
PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS

Período 2023-2027 Miércoles, 27 de septiembre de 2023 Nro. 030

Guayaquil: Gral. Juan Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

ÍNDICE

Resolución Nro. GPG-MAV-2023-0005-R.....1

LA MÁXIMA AUTORIDAD CONSIDERANDO

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: "1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes."*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*

Que, al tenor de lo determinado en el artículo 225 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, pertenecen al sector público;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 indica que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, según establece el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";*

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *"Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."*

Que, el artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: *"Cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una viceprefecta o viceprefecto elegidos por votación popular; por alcaldesas o alcaldes, o concejales o concejales en representación de los cantones; y por representantes elegidos de entre quienes presidan las juntas parroquiales rurales, de acuerdo con la ley. La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo con voto dirimente, y en su ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona que ejerza la viceprefectura, elegida por votación popular en binomio con la prefecta o prefecto";*

Que, el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: 2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas"*.

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: *"Las compras públicas cumplirán con criterio de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de la micro, pequeñas y medianas unidades productivas."*;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: *"El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad."*;

Que, el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *"Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad."*;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"(...) Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. (...)";*

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: *"(...) Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)";*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"(...) Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley (...)";*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 7 hace referencia a la facultad normativa, la cual indica que: *"Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";*

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de*

participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

La sede del gobierno autónomo descentralizado provincial será la capital de la provincia prevista en la respectiva ley fundacional”;

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales.

Que, el artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales específicamente la letra b) señala como una de las competencias exclusivas de los gobiernos provinciales: *“Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.”*

Que, la letra a) en el artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece las atribuciones a los Consejos Provinciales en el que consta que: *“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones”;*

Que, según el artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 50, letra L) establece: *“La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El prefecto o la prefecta deberá informar al consejo provincial sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;(…)”.*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 50, letra m) establece: *“Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad y en la sesión subsiguiente, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al consejo, en la sesión subsiguiente, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación;(…)”.*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 129, respecto del ejercicio de la competencia de vialidad, prescribe lo siguiente: *“El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: “(...) Al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas”.*

Que, según el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por*

todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley;

Que, el artículo 30 del Código Civil establece que: *"Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública preceptúa, que para los procedimientos de contratación pública y la celebración de los contratos deberá observar los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 6 número 31 define las situaciones de emergencia como: *"Aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva."*;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 10 número 19 expresa lo siguiente: *" (...) 19. Analizar y controlar todos los procesos de contratación pública, y en torno a este análisis emitir las recomendaciones de cumplimiento obligatorio o tomar acciones concretas según corresponda, así como poner en conocimiento de los organismos de control de ser pertinente, sin perjuicio de las demás establecidas en la normativa aplicable (...) "*;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, (Sustituido por la Disp. Reformatoria 6ta de la Ley s/n, R.O. 392-2S, 17-II-2021); dispone lo siguiente: *"Para atender las situaciones de emergencia definidas en esta Ley, previamente a iniciarse cualquier contratación, la máxima autoridad de la entidad contratante deberá emitir una resolución motivada que declare la emergencia para justificar las contrataciones, dicha resolución se publicará de forma inmediata a su emisión en el portal de COMPRAS PÚBLICAS. La facultad de emitir esta resolución no podrá ser delegable. El SERCOP establecerá el tiempo de publicación de las resoluciones emitidas como consecuencia de acontecimientos graves de carácter extraordinario, ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano.- Para el efecto, en la resolución se calificará a la situación de emergencia como concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, así mismo se declarará la imposibilidad de realizar procedimientos de contratación comunes que permitan realizar los actos necesarios para prevenir el inminente daño o la paralización del servicio público.- El plazo de duración de toda declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, y en casos excepcionales podrá ampliarse bajo las circunstancias que determine el SERCOP"*.

Que, el artículo 57.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica lo siguiente: *"La entidad contratará bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato, sin que se excluya de este tipo de procesos la entrega de garantías indispensables para el buen uso de recursos públicos, que fueren pertinentes acorde a la Ley."*

Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia tendrán relación directa y objetiva con el problema o situación suscitada. No se podrá utilizar la emergencia para realizar contrataciones que se encontraban planificadas en la entidad, salvo que la contratación fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa con la situación de emergencia.

En ningún caso las contrataciones realizadas bajo este procedimiento serán usadas para solventar las omisiones o deficiencias en la planificación institucional; o, evadir los procedimientos de contratación pública.

Tampoco se podrá realizar contrataciones cuyo plazo de ejecución contractual se extienda más allá del tiempo previsto para la declaratoria de emergencia; caso contrario, este tipo de contrataciones constituirán la presunción de hecho de que la contratación no fue necesaria para superar la situación de emergencia.

En cada contratación, la entidad contratante tendrá en cuenta la experiencia, capacidad económica y jurídica del proveedor seleccionado, salvo en situaciones excepcionales donde por extrema urgencia y necesidad de disponibilidad inmediata para proteger derechos constitucionales como la vida, la salud o la integridad personal, se deba obviar justificadamente estos requisitos. Toda contratación de emergencia deberá contar con la disponibilidad de recursos financieros.

De forma ágil, rápida, transparente y sencilla, la entidad levantará los requerimientos técnicos o términos de referencia; posterior a esto, procederá a analizar el mercado para que, a través de una selección de proveedores transparente, defina al contratista, procurando obtener los mejores costos según la naturaleza del bien, servicio, obra o consultoría, y teniendo en cuenta al tiempo de entrega y/o forma de pago como parámetros para definir el mejor costo.

La entidad contratante recopilará toda la información generada, por cualquier medio en un expediente que servirá para el respectivo control gubernamental.

Las entidades contratantes publicarán conforme sean expedidos y de manera inmediata: la resolución de declaratoria de emergencia, los contratos o documentos que instrumenten las contrataciones en situación de emergencia, así como informes parciales de dichas contrataciones a efectos de llevar a cabo el control previsto en el artículo 14 de la Ley.

La realización de contrataciones por situación de emergencia, no exime a las entidades contratantes de aplicar también las disposiciones que regulan las etapas contractuales y de ejecución contractual, siempre y cuando dichas disposiciones no atenten contra la naturaleza ágil, inmediata, rápida, transparente y sencilla de dichas contrataciones. En caso que se requiera determinados actos notariales, y que los servicios notariales en el país no estuviesen disponibles, se utilizarán instrumentos privados, fedatarios administrativos y/o se postergará estas actuaciones, según sea el caso, hasta que estos servicios vuelvan a la normalidad.

Durante los procedimientos contractuales que se realicen por situaciones de emergencia, los órganos y entidades del Estado, podrán solicitar a la Contraloría General del Estado el respectivo asesoramiento, sin que dicha asesoría implique vinculación en la toma de decisiones."

Que, la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal en Materia Anticorrupción (R.O. 392-2S, 17-II-2021) agregó el siguiente artículo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el cual entró en vigencia el 16 de agosto de 2021: "Art. 57.2.- Cierre y control de la

emergencia.- (Agregado por la Disp. Reformatoria 6ta de la Ley s/n, R.O. 392-2S, 17-II-2021).- En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la entidad contratante publicará en el Portal de COMPRAS PÚBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos. En caso de incumplimiento de las publicaciones de la resolución de emergencia, los contratos derivados de la misma o los informes señalados en este artículo, el SERCOP notificará a la Contraloría General del Estado este particular, en el término máximo de diez (10) días contados desde la fecha de emisión del respectivo informe. En las contrataciones en situación de emergencia, el SERCOP, la Contraloría General del Estado o la Procuraduría General del Estado podrán en cualquier momento iniciar las acciones de control necesarias para garantizar el cumplimiento de las reglas y principios de esta Ley, por lo que, podrá recomendar a la entidad contratante la suspensión de cualquier actuación o inclusive de la declaratoria de emergencia”;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 60 expresa que: "Previo al inicio de un procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado deberá solicitar a la Contraloría General del Estado un Informe de Pertinencia para dicha contratación.

El Informe de Pertinencia será solicitado por la entidad contratante y deberá contar con la certificación de disponibilidad presupuestaria y existencia presente o futura de recursos suficientes a la que se refiere el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículos 116 y 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, previo al inicio de la fase precontractual del proceso de contratación pública.”;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 64 expresa que: "En el caso de los procedimientos de emergencia, para la emisión del Informe de Pertinencia, además de los requisitos señalados en el artículo 61, exceptuando la letra f, la entidad contratante deberá adjuntar la resolución que contenga la declaratoria de emergencia. La Contraloría General del Estado no analizará ni se pronunciará en el Informe de Pertinencia sobre las circunstancias que dan lugar a la declaratoria de emergencia, sino únicamente sobre su existencia y cumplimiento de requisitos formales de conformidad a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 6 número 57 expresa que: "Para atender las situaciones de emergencia definidas en esta Ley, previamente a iniciarse cualquier contratación, la máxima autoridad de la entidad contratante deberá emitir una resolución motivada que declare la emergencia para justificar las contrataciones, dicha resolución se publicará de forma inmediata a su emisión en el portal de COMPRAS PÚBLICAS. La facultad de emitir esta resolución no podrá ser delegable. El SERCOP establecerá el tiempo de publicación de las Resoluciones emitidas como consecuencia de acontecimientos graves de carácter extraordinario, ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano.

Para el efecto, en la resolución se calificará a la situación de emergencia como concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, así mismo se declarará la imposibilidad de realizar procedimientos de contratación comunes que permitan realizar los actos necesarios para prevenir el inminente daño o la paralización del servicio público.

El plazo de duración de toda declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, y en casos excepcionales podrá ampliarse bajo las circunstancias que determine el SERCOP.”;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 64 expresa que: *"En el caso de los procedimientos de emergencia, para la emisión del Informe de Pertinencia, además de los requisitos señalados en el artículo 61, exceptuando la letra f, la entidad contratante deberá adjuntar la resolución que contenga la declaratoria de emergencia. La Contraloría General del Estado no analizará ni se pronunciará en el Informe de Pertinencia sobre las circunstancias que dan lugar a la declaratoria de emergencia, sino únicamente sobre su existencia y cumplimiento de requisitos formales de conformidad a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública."*;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 65 expresa que: *"La Contraloría General del Estado emitirá el Informe de Pertinencia dentro del plazo de quince (15) días. En los procesos de contratación bajo régimen especial y en los procesos de contratación de emergencia se emitirá en el plazo de tres (3) días."*;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 236 expresa que: *"La máxima autoridad de la entidad contratante podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley y las Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública."*

Se consideran situaciones de emergencia exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales.

En la declaratoria de emergencia será obligación de la entidad contratante declarar de forma expresa que existe una imposibilidad de llevar a cabo procedimientos de contratación comunes para superar la situación de emergencia. En la declaración de emergencia se calificará la situación de emergencia que requiere ser solventada, a través del correspondiente acto administrativo debidamente motivado y justificado.

En todos los casos, la resolución que declara la emergencia tendrá que ser publicada de forma inmediata a su emisión en el Portal COMPRASPÚBLICAS, siendo esta acción, un requisito previo y habilitante para continuar con las contrataciones de emergencia. De forma excepcional, para los casos en los que las contrataciones sean para atender catástrofes naturales, la entidad contratante podrá publicar la resolución en un término máximo de cinco (5) días posteriores a su emisión.

La declaratoria de estado de excepción efectuada por el Presidente de la República, al amparo de lo previsto en el artículo 164 de la Constitución de la República, no sule a la declaratoria de emergencia que cada entidad contratante debe emitir y publicar.

Los órganos o entidades centrales o matrices podrán avocar competencias de sus órganos o entidades desconcentradas a efectos de declarar la emergencia y llevar a cabo las contrataciones en situación de emergencia. Durante el transcurso de la emergencia, la entidad contratante recopilará toda la información generada, por cualquier medio, en un expediente que servirá para el respectivo control.";

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 237 expresa que: *"El plazo de duración de la declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días."*;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 238 en su inciso final expresa que: *"Las entidades contratantes de manera excepcional no se sujetarán al plazo previsto en el inciso anterior, cuando existan razones técnicas que acrediten y sustenten que el contrato celebrado en el período de declaratoria de emergencia, destinado a superarla, deba ejecutarse y cumplirse en un tiempo mayor de duración, como cuando debe construirse una obra, para evitar o prevenir que se cause ruina en otra infraestructura o se impida un daño mayor. Para tal efecto se deberá contar con la aprobación de la máxima autoridad, sustentada en informes técnicos respectivos."*;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 242 expresa que: *"No se realizará procedimiento de emergencia, tratándose de bienes y servicios que consten en el catálogo electrónico; salvo que la máxima autoridad, mediante resolución debidamente motivada establezca la inconveniencia de la provisión de los bienes y servicios catalogados por razones de orden técnico o de oportunidad en su provisión o cualquier otra circunstancia que, a su criterio, impida atender o superar la situación de emergencia; resolución que la remitirá al Servicio Nacional de Contratación Pública, el mismo día de su expedición, para la supervisión respectiva."*

El Servicio Nacional de Contratación Pública analizará la resolución y de encontrar motivos, remitirá al organismo de control.";

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 243 expresa que: *"Todas las entidades contratantes establecidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que declaren situaciones de emergencia deberán utilizar la herramienta "Publicaciones de Emergencia" que se encuentra disponible en el Portal COMPRASPÚBLICAS, la misma que prevé la realización de todas las actuaciones establecidas en el artículo 57 de la referida Ley."*;

Que, la norma ibídem en su artículo 245 expresa que: *"Las entidades contratantes deberán realizar informes periódicos y parciales en los cuales se detalle el número de contrataciones realizadas, así como su objeto, nombre y RUC de los contratistas, y el monto al cual ascienden las mismas."*

El referido informe será publicado cada diez (10) días, de manera obligatoria, en la herramienta "Publicaciones de Emergencia, o notificado al Servicio Nacional de Contratación Pública."

En este informe se detallará por cada contratación la causa o razón que motivó a la entidad contratante a no utilizar el régimen común de contrataciones. El informe final de las contrataciones realizadas por cada entidad, al que se refiere el inciso final del artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, será publicado una vez superada la situación de emergencia, y contendrá la información que determine el Servicio Nacional de Contratación Pública.";

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 246 expresa que: *"Una vez realizada la contratación necesaria y superada la situación de emergencia, la entidad contratante deberá publicar en la herramienta "Publicaciones de Emergencia",*

vinculada a la declaratoria inicial, el informe emitido por la máxima autoridad o su delegado, que obligatoriamente contendrá lo siguiente:

- 1.** *Número y fecha de la resolución que declaró la emergencia;*
- 2.** *Número de contratos efectuados para superar la emergencia;*
- 3.** *Objeto de cada contrato efectuado;*
- 4.** *Identificación del o los contratistas con su respectivo número de RUC;*
- 5.** *Plazo de duración de la emergencia;*
- 6.** *Valor de cada contrato, incluyéndose reajustes, contratos complementarios o cualquier otra situación que permita cuantificar con exactitud el valor invertido en la emergencia;*
- 7.** *Resultados de la contratación con indicación de bienes adquiridos, servicios prestados, productos de consultoría y obras construidas, según sea el caso, con referencia al cumplimiento de sus respectivas obligaciones; y,*
- 8.** *Indicación clara de las situaciones de hecho que se lograron corregir o superar con los resultados de la contratación.*

Las publicaciones de las Resoluciones de emergencia; los contratos; y, los informes, referidos en esta sección, se realizarán de manera inmediata a su emisión, otorgamiento o suscripción, bajo responsabilidad de la máxima autoridad de la entidad contratante, su delegado y los usuarios autorizados para operar el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.”;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 247 expresa que: *“En las contrataciones en situación de emergencia, el Servicio Nacional de Contratación Pública podrá en cualquier momento iniciar las acciones de control necesarias para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que, en concordancia con el artículo 8 de este Reglamento, podrá recomendar a la entidad contratante la suspensión de cualquier actuación o inclusive de la declaratoria de emergencia, por haberse incumplido cualquiera de los numerales del artículo 14 de la referida Ley y demás normativa aplicable, así como por la inexistencia de nexo entre las contrataciones que se están realizando con la situación de emergencia declarada.*

En los casos que se considere necesarios, el Servicio Nacional de Contratación Pública reportará a la Contraloría General del Estado para las respectivas acciones de control posteriores.”;

Que, el artículo 303 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, en cuanto a la duración del plazo de la declaratoria de emergencia determina lo siguiente: *“No podrá ser mayor a sesenta (60) días, salvo que esté vigente un estado de excepción decretado por el Presidente de la República, relacionado a la situación de emergencia; en cuyo caso, el plazo de la declaratoria de emergencia estará supeditado a lo decretado por el Presidente, en lo que fuera aplicable; para el efecto, la entidad contratante deberá expedir el respectivo acto administrativo que justifique la ampliación del plazo”.*

Que, el artículo 305 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, en cuanto a la suspensión de actuaciones referentes al plazo de la declaratoria de emergencia determina lo siguiente: *“El SERCOP podrá recomendar a la entidad contratante, la suspensión de cualquier actuación, dentro de ejecución de la contratación de emergencia e inclusive la declaratoria de emergencia; en caso de determinar incumplimiento a la normativa de contratación pública.*

La recomendación realizada por el SERCOP será de obligatorio cumplimiento, a tenor del artículo 10, numeral 19 de la LOSNCP; siendo responsabilidad de la entidad contratante, las medidas que adopte para cumplir con la recomendación realizada.”.

Que, el artículo 17 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: *“Se entiende por riesgo la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso con consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y en un tiempo de exposición determinado. Un desastre natural constituye la probabilidad de que un territorio o la sociedad se vean afectados por fenómenos naturales cuya extensión, intensidad y duración producen consecuencias negativas. Un riesgo antrópico es aquel que tiene origen humano o es el resultado de las actividades del hombre, incluidas las tecnológicas”;*

Que, mediante **Pronunciamiento No. 02701** de 6 de junio de 2011, la Procuraduría General del Estado en referencia a las contrataciones en situaciones de emergencia expresa que: *“Del numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del sistema Nacional de Contratación Pública, cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente. y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución. son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia. y sus consecuentes contratantes, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales (...) Es importante señalar que la inmediatez está relacionada con el hecho de que la situación ocasione daños o produzca sus efectos en este momento. Hace referencia a un acontecimiento producido por circunstancias que son de carácter súbito”.*

Que, mediante **Memorando No. GPG-DPEF-2023-0076-M** de 12 de septiembre de 2023, el Director Provincial de Estudios y Fiscalización se dirigió al Coordinador General de Infraestructura, referente al estado del Puente Balzar el mismo que indicó lo siguiente:

“(...) En los elementos estructurales, se pudo apreciar que no existe la protección necesaria en lo que respecta a los agentes externos, y en consecuencia se ha generado la afectación a de las secciones e incluso las uniones estructurales.

En relación a la losa de circulación, se manifiestan afectaciones en su superficie las cuales pueden ser exclusivas del hormigón de la losa; sin embargo, basado en hechos, no se descarta que dicha anomalía sea el resultado de la afectación de las losas metálicas portantes.

El puente ha sufrido un deterioro acelerado debido a un proceso de corrosión altamente extendido, el cual abarca incluso las articulaciones y la tabla de rodadura, esto ha comprometiendo su estabilidad e integridad.

Respecto a las medidas de restricción del tráfico pesado y extrapesado, se está realizando mediante la implementación de personal de tránsito, pero esta medida no se extiende durante todo el día, generando una brecha para la circulación irregular de vehículos pesados.

La estructura del puente presenta un alto deterioro debido a agente externos lo que ha provocado corrosión en los elementos estructurales generando una pérdida de sección en dichos elementos y en la conexión de los mismos por lo que la transferencia de carga entre elementos no sea efectiva.

Al no generarse una efectiva transferencia de carga, hacen que muchos elementos se encuentran sobre forzados, generando deformaciones excesivas, perdiendo rigidez la estructura por lo que las vibraciones son altas.

Por lo expuesto se ha elaborado el correspondiente Informe Técnico para la Declaratoria de Emergencia del Puente de Balzar el que es explícito en su contenido (...)."

Que, mediante Memorando Nro. GPG-CGI-2023-0095-M del 12 de septiembre de 2023 el Coordinador General de Infraestructura se dirigió a la Prefecta Provincial del Guayas, mediante el cual recomendó la declaratoria de emergencia en el puente para proceder con la intervención de la estructura.

Que, mediante Memorando No. GPG-PSP-2023-0080-M del 13 de septiembre de 2023 el Procurador Síndico Provincial se dirigió a la Prefecta Provincial del Guayas; en el cual, emite criterio jurídico de vialidad de DECLARAR EN EMERGENCIA el puente carrozable ubicado en el sector denominado Puerto Grande – Vía Colectora, cantón Balzar de la provincia del Guayas, toda vez que existen justificaciones de índole técnico conforme consta en los informes técnicos,

Que, mediante Resolución Nro. GPG-MAV-2023-0004-R DE 13 de septiembre de 2023, LA Prefecta Provincial resolvió: "(...) *DECLARAR EN EMERGENCIA POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO el puente carrozable ubicado en el sector denominado Puerto Grande – Vía Colectora del cantón Balzar, provincia del Guayas. (...)*".

Que, Mediante **Memorando No. GPG-CGI-2023-0224-M** de 26 de septiembre de 2023, el Coordinador General de Infraestructura, se dirigió al Prefecto Provincial del Guayas, Subrogante, el mismo que aprueba mediante sumilla inserta el informe técnico de ampliación de plazo contenido en el **Memorando GPG-DPEF-2023-0228-M**, suscrito por el Ing. César Moyano Reyes, Director de Estudios y Fiscalización.

Que, el señor Carlos Serrano Bonilla, mediante acto administrativo contenido en la Acción de Personal No. 2196-PG-DPTH-2023, de fecha 21 de septiembre de 2023, asumió el cargo de Prefecto Provincial del Guayas, Subrogante.

De lo expuesto, y en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 57, mismo que en su parte pertinente señala que: "*Para atender las situaciones de emergencia definidas en esta Ley, previamente a iniciarse cualquier contratación, la máxima autoridad de la entidad contratante deberá emitir una resolución motivada que declare la emergencia para justificar las contrataciones, dicha resolución se publicará de forma inmediata a su emisión en el portal de COMPRAS PÚBLICAS. La facultad de emitir esta resolución no podrá ser delegable. El SERCOP establecerá el tiempo de publicación de las Resoluciones emitidas como consecuencia de acontecimientos graves de carácter extraordinario, ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano.*

Para el efecto, en la resolución se calificará a la situación de emergencia como concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, así mismo se declarará la imposibilidad de realizar procedimientos de contratación comunes que permitan realizar los actos necesarios para prevenir el inminente daño o la paralización del servicio público.

El plazo de duración de toda declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, y en casos excepcionales podrá ampliarse bajo las circunstancias que determine el SERCOP.”

En uso de las atribuciones y facultades legales y reglamentarias que le confiere la legislación vigente,

RESUELVE:

Artículo 1. - DECLARAR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO POR SESENTA DÍAS ADICIONALES EN LA EMERGENCIA POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, del puente carrozable ubicado en el sector denominado Puerto Grande – Vía Colectora del cantón Balzar, provincia del Guayas, toda vez que existen justificaciones de índole técnico conforme consta en el **Memorando No. GPG-CGI-2023-0224-M** de 26 de septiembre de 2023, en el cual Coordinador General de Infraestructura, se dirigió al Prefecto Provincial del Guayas, Subrogante, el mismo que aprueba mediante sumilla inserta el informe técnico de ampliación de plazo contenido en el **Memorando GPG-DPEF-2023-0228-M**, suscrito por el Ing. César Moyano Reyes, Director de Estudios y Fiscalización.

Artículo 2. - CALIFICAR a la situación de emergencia como concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva amparada en los informes técnicos y legal, tomando en cuenta los informes de los directores, donde se determina que la grave situación cumple con los preceptos legales establecidos en los artículos 6 numeral 31 y 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículo 236 de su Reglamento General; y, normativa aplicable a la presente emergencia, esto es, que la presente emergencia es concreta, inmediata, imprevista y evidentemente probada.

Artículo 3. - DISPONER a las diferentes Direcciones Administrativas y Operativas del Gobierno Provincial del Guayas que, en el ámbito de sus competencias y responsabilidades se mantengan operativos y en estado de permanente alerta para realizar las acciones inmediatas que se requieran para proteger a la ciudadanía y afrontar cualquier situación negativa que se pudiera generar por la situación de emergencia del puente carrozable del cantón Balzar de la provincia del Guayas.

Artículo 4. - CERRAR el paso de vehículos durante las reparaciones del puente de Balzar y conforme a las recomendaciones técnicas, resulta importante mantener la vialidad en el sector mediante el servicio de una gabarra que permita el paso de vehículos livianos y pesados sobre el río.

Artículo 5. – DISPONGO, en virtud de la oportuna, eficiente y prioritaria atención con la que debe ser afrontada esta emergencia, lo siguiente:

a) La Coordinación General Administrativa Financiera a través de la Dirección Provincial Financiera del Gobierno Provincial del Guayas, optimice y facilite los recursos que se requirieran para atender esta emergencia, a través de traspasos, suplementos, reducciones y demás herramientas financieras existentes dentro del presupuesto aprobado del Gobierno Provincial del Guayas, a fin de contratar la ejecución de obras y la adquisición de bienes y servicios, incluyendo los de consultoría, que se requieran para cubrir esta emergencia; respetando para el efecto el ordenamiento jurídico vigente.

b) La Coordinación General Administrativa Financiera a través de las Direcciones Provinciales: Financiera y Compras Públicas, así como, la Coordinación General de Infraestructura a través de las Direcciones: de Obras Públicas y de Estudios y Fiscalización; y, otras dependencias y áreas

técnicas afines a esta emergencia, serán responsables directas de las: asignación de recursos; de los procesos de contratación pública; administración; y, fiscalización, dependencias que velarán por la transparencia, eficacia, economía, calidad y conformidad con los procedimientos previstos en la normativa vigente, a fin de superar exitosamente la emergencia actual.

Artículo 6. - DETERMINA, que por efectos de la emergencia no es posible llevar a cabo procedimientos de contratación comunes, por lo que el Gobierno Provincial del Guayas, podrá contratar de manera directa las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran para superar la situación de emergencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 7. - DETERMINA, que por efectos de la emergencia se priorizará los recursos económicos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Guayas, a fin de salvaguardar las necesidades de las poblaciones afectadas.

Artículo 8. - DISPONER al Director Provincial de Compras Públicas, la publicación inmediata de la presente Resolución en el Portal de Compras Públicas - SERCOP.

Artículo 9. - DISPONER a la Dirección de Provincial de Compras Públicas, una vez superada la emergencia en su ampliación de ciento veinte días, publicar en el Portal de Compras Públicas un informe de conformidad con la normativa legal vigente aplicable; para lo cual, y una vez superada la situación de emergencia, las Direcciones encargadas de la implementación de la presente Resolución, deberán presentar los informes necesarios que detallen los gastos efectuados y el presupuesto empleado con indicación de los resultados obtenidos, en el ámbito de sus competencias; informes que se publicarán en el Portal de Compras Públicas.

Artículo 10. - DISPONER a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución de Ampliación a las Coordinaciones y Direcciones del Gobierno Provincial del Guayas, así como, su publicación en la Gaceta Oficial.

Artículo 11. - ENCARGAR a la Dirección Provincial de Tecnología de la Información y Comunicación-TICS, la publicación de la presente Resolución en la página web institucional de la Prefectura del Guayas.

Artículo 12. - La presente **Ampliación Declaratoria de Emergencia** estará vigente por 60 días adicionales contados a partir de la fecha de publicación en el Portal de Compras Públicas.

Artículo 13.- DELEGAR al Coordinador General de Infraestructura para que haga el seguimiento del cumplimiento de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - La presente Resolución será puesta en conocimiento del Consejo Provincial del Guayas con las acciones derivadas de su aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su posterior publicación en la gaceta y dominio web institucional, así como en el registro oficial.

Carlos Guillermo Serrano Bonilla
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS, SUBROGANTE